

Mandato del Comité Consultivo de Supervisión Independiente de la Oficina Internacional del Trabajo ¹

Propósito

1. El Comité Consultivo de Supervisión Independiente (IOAC) es un órgano subsidiario del Consejo de Administración. En calidad de órgano consultivo especializado, proporciona asesoramiento especializado independiente, externo y de nivel superior al Consejo de Administración y al Director General para el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de gobernanza, entre las que se encuentran asegurar la eficacia de los procedimientos de control interno, gestión de riesgos y gobernanza de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT). El IOAC aspira a añadir valor mediante el fortalecimiento de la rendición de cuentas y la gobernanza en la OIT.
2. El IOAC proporcionará asesoramiento al Consejo de Administración y al Director General con respecto a:
 - a) la calidad y el nivel de los informes financieros, la gobernanza, la gestión de riesgos y los controles internos en la OIT;
 - b) las respuestas y actuaciones de la dirección de la Oficina en relación con las recomendaciones de auditoría externa y de la Oficina de Auditoría Interna y Control (IAO), así como en relación con las de la Dependencia Común de Inspección cuando proceda;
 - c) la independencia, eficacia y objetividad de las funciones de auditoría externa, de la IAO y de ética y su coordinación con otras funciones de supervisión, incluida la función de evaluación, y
 - d) la interacción y comunicación entre el Consejo de Administración, el Auditor Externo, el Auditor Interno Jefe ²/Director de la IAO, el Responsable de Ética, el Director de la Oficina de Evaluación (EVAL) y la dirección de la OIT.

Responsabilidades

3. Las responsabilidades específicas del IOAC consisten en asesorar al Consejo de Administración y al Director General en materia de:
 - a) Estados financieros: cuestiones derivadas de los estados financieros comprobados y de los informes elaborados por el Auditor Externo para el Consejo de Administración.
 - b) Contabilidad: idoneidad de las políticas y normas contables y de las prácticas en materia de declaración, así como de cualesquiera modificaciones aportadas a las mismas y de los riesgos que se deriven de estas.

¹ En su tenor revisado por el Consejo de Administración en su 350.ª *bis* reunión (junio de 2024).

² Cuyo cometido engloba las funciones de auditoría interna, investigación e inspección.

- c) Auditoría externa: alcance, planificación y enfoque de la labor del Auditor Externo. El Consejo de Administración podrá pedir al IOAC que le proporcione asesoramiento en relación con el nombramiento del Auditor Externo.
- d) Auditoría interna e investigación: alcance, planificación, recursos, políticas y desempeño de ambas funciones y del Director de la IAO, e idoneidad de la independencia de dichas funciones. El Consejo de Administración podrá solicitar al IOAC que le proporcione asesoramiento en relación con el desempeño, el nombramiento y/o la terminación del contrato del Director de la IAO.
- e) El IOAC también puede brindar asesoramiento al Consejo de Administración en caso de alegaciones de conducta indebida o de alegaciones de represalia que se refieran al Director General.
- f) Ética: alcance, planificación, recursos, políticas y desempeño de la función de ética e idoneidad de su independencia. El Director General podrá solicitar al IOAC que brinde asesoramiento sobre el desempeño, el nombramiento o la terminación del contrato del Responsable de Ética.
- g) Gestión de riesgos y controles internos: eficacia de los sistemas de control interno de la OIT, incluidas las prácticas en materia de gestión de riesgos y de gobernanza interna de la Oficina.
- h) Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada: funcionamiento y eficacia del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada.
- i) Cumplimiento y probidad: sistemas establecidos por la OIT para mantener y promover el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y las políticas, así como de estrictos criterios de integridad, rendición de cuentas y conducta ética.
- j) Desempeño, a solicitud del Consejo de Administración, de otras funciones acordes con el mandato.

Atribuciones

- 4. El IOAC tendrá todas las atribuciones necesarias para el desempeño de sus responsabilidades, incluido el acceso libre y sin restricciones a la información, los archivos y el personal de la OIT.
- 5. El IOAC tendrá acceso confidencial y sin restricciones al Director de la IAO, al Auditor Externo y al Responsable de Ética, y viceversa en cada caso.
- 6. Para hacerse efectiva, toda propuesta de enmienda al presente mandato deberá someterse al Consejo de Administración para su aprobación.
- 7. En su calidad de órgano consultivo, el IOAC no tiene facultades ejecutivas ni ninguna otra responsabilidad operativa.

Composición

- 8. El IOAC estará integrado por cinco miembros, expertos independientes, que prestarán sus servicios a título personal.
- 9. En la selección de los miembros se dará la máxima importancia a la competencia profesional, la experiencia y la integridad. En la composición del Comité se reflejará el carácter tripartito e internacional de la Organización Internacional del Trabajo y se tendrá debidamente en cuenta lo siguiente:
 - a) la distribución geográfica;

- b)* el equilibrio de género;
 - c)* la experiencia en el sector público y en el sector privado, y
 - d)* los países desarrollados y en desarrollo.
 - 10. Todos los miembros del IOAC deberán tener las calificaciones adecuadas y experiencia en un puesto de supervisión, auditoría o gestión financiera de nivel superior.
 - 11. Todos los miembros del IOAC deberán dominar al menos uno de los tres idiomas de trabajo de la OIT.
 - 12. Para desempeñar eficazmente sus funciones, los miembros del IOAC deberán poseer conocimientos, competencias profesionales y experiencia en puestos de nivel superior en al menos uno de los ámbitos siguientes:
 - a)* gestión financiera y presentación de informes financieros, auditoría e investigación;
 - b)* estructura de gobernanza y de rendición de cuentas de una organización, incluidas la ética, la evaluación de programas, la gestión de riesgos y los controles internos;
 - c)* gestión en puestos de nivel superior;
 - d)* organización, estructura y funcionamiento del sistema de las Naciones Unidas o de otras organizaciones intergubernamentales, y
 - e)* comprensión general del mandato, los valores y los objetivos de la OIT.
- Colectivamente, el Comité debería poseer conocimientos, competencias profesionales y experiencia en puestos de nivel superior en todos los ámbitos antes mencionados.
13. Los miembros deberán tener conocimientos previos, o adquirirlos rápidamente, del mandato, los valores y los objetivos de la Organización, de su estructura tripartita de gobernanza y de rendición de cuentas y de las normas pertinentes por las que se rige, así como de su cultura institucional y de su entorno de control.

Independencia

14. Dado que la función del IOAC es proporcionar asesoramiento objetivo, los miembros que lo integren actuarán con independencia de la Oficina Internacional del Trabajo, el Consejo de Administración y la Conferencia Internacional del Trabajo, y serán ajenos a todo conflicto de intereses, real o aparente.
15. Los miembros del IOAC no podrán:
 - a)* ocupar ningún cargo ni dedicarse a ninguna actividad que pueda afectar su independencia respecto de la OIT;
 - b)* estar empleados o contratados para ocupar ningún cargo en la OIT, ni haberlo estado durante los cinco años anteriores a su nombramiento como miembros del IOAC, ni tener ningún familiar directo (según la definición que figura en el Estatuto del Personal de la OIT) que trabaje en la OIT o mantenga una relación contractual con la Organización, ni haber presentado su candidatura para un puesto en la OIT en el periodo mencionado;
 - c)* ser miembros del Consejo de Administración de la OIT, ni haberlo sido durante los tres años anteriores a su nombramiento como miembros del IOAC, ni tener ningún familiar directo (según la definición que figura en el Estatuto del Personal de la OIT) que sea miembro del Consejo de Administración de la OIT;

- d) estar empleados por ningún miembro del Grupo de Auditores Externos de las Naciones Unidas ni de la Dependencia Común de Inspección, ni haberlo estado durante los tres años anteriores a su nombramiento como miembros del IOAC, y
 - e) presentarse ellos mismos ni ningún familiar directo a ningún puesto de categoría superior en la OIT durante un periodo mínimo de cinco años a contar desde el día siguiente al día en que concluya su mandato en el IOAC.
16. Los miembros del IOAC prestarán sus servicios a título personal y, en lo relativo a su labor en el Comité, no pedirán ni aceptarán instrucciones de ningún Gobierno, mandante u otra autoridad interna o externa a la OIT.
17. Antes de la primera reunión programada del IOAC en cada año civil, los miembros del IOAC firmarán anualmente una declaración de independencia y una declaración de intereses financieros (apéndice). Asimismo, deberán informar al Director General de cualquier cambio que se produzca en su situación profesional o de cualquier otra cuestión que se pueda considerar que influye en su independencia o capacidad de actuación.

Selección, nombramiento y duración del mandato

18. Los miembros del IOAC serán nombrados por el Consejo de Administración tras un proceso de selección tripartito que se realizará cada tres años, tal como se establece en los párrafos que figuran a continuación.
19. El Director General:
- a) publicará una convocatoria para que los candidatos con las calificaciones y la experiencia adecuadas puedan manifestar su interés, a través de anuncios en revistas o periódicos de renombre internacional y con una amplia difusión geográfica, y en Internet, entre otros canales, y
 - b) mantendrá informados del proceso a los miembros del Consejo de Administración de la OIT y a los Estados Miembros.
20. El Director General contratará a un consultor externo especializado en la contratación para puestos de categoría superior para examinar todas las solicitudes, entrevistar a los candidatos que cumplan los requisitos y preparar una lista restringida de los candidatos más idóneos (diez como mínimo, idealmente, pero 15 como máximo), basándose en los criterios establecidos en los párrafos 10 a 12 *supra*. Al confeccionar la lista restringida, el consultor tendrá en cuenta la diversidad a la que se hace referencia en el párrafo 9. El consultor también presentará un informe en el que se evaluará brevemente a los candidatos no seleccionados. De conformidad con lo dispuesto en la Reglamentación Financiera Detallada y los correspondientes procedimientos de la OIT, se contratará al consultor mediante un proceso de licitación pública cuyos resultados se comunicarán al Consejo de Administración.
21. Un comité de selección (integrado por un representante de la presidencia del Grupo Gubernamental y por representantes de los grupos regionales, del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores) recibirá el informe del consultor, evaluará a los candidatos de la lista restringida, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el presente documento, y propondrá a la Mesa del Consejo de Administración una lista de candidatos, cuyo número deberá coincidir con el de puestos vacantes existentes en el IOAC. El comité de selección podrá consultar a los miembros existentes del IOAC sobre la lista de candidatos y las competencias requeridas para reemplazar a los miembros salientes. La información que se facilitará a la Mesa deberá incluir el nombre, el sexo, la

nacionalidad, las calificaciones y la experiencia profesional del candidato. En la medida de lo posible, las decisiones del comité de selección se tomarán por consenso. De no alcanzarse un consenso, la cuestión se remitirá a la Mesa.

22. La Mesa examinará la propuesta y, si no tiene objeciones, la remitirá al Consejo de Administración para su examen y aprobación definitivos.
23. El comité de selección también elaborará y conservará una lista integrada por un mínimo de cuatro candidatos debidamente cualificados y con perfiles diferentes que se someterá a la consideración de la Mesa y el Consejo de Administración, a fin de proponer otros candidatos en caso de que la Mesa o el Consejo de Administración no dieran su visto bueno a un candidato de la primera lista, o para cubrir un puesto que quede vacante por cualquier motivo imprevisto (por ejemplo, en caso de dimisión o de incapacidad) durante el mandato del Comité.
24. Los miembros del IOAC serán nombrados por un mandato de tres años, renovable por un segundo y último mandato de tres años, sin que ambos mandatos tengan que ser necesariamente consecutivos. A fin de garantizar la continuidad de la composición del Comité, al término de cada mandato, se deberá reemplazar a un máximo de dos de sus miembros.
25. Los nuevos miembros deberán seguir un programa estructurado de iniciación organizado por la Secretaría de la OIT en consulta con los demás miembros del IOAC, en el que se explican los objetivos de la Organización, su estructura y cultura, y las normas pertinentes por las que se rige.
26. La persona que ejerza la presidencia será elegida por el Comité de entre sus miembros y ejercerá el cargo durante un periodo máximo de tres años.
27. Los miembros del IOAC podrán renunciar a su condición de miembro mediante notificación escrita a la persona que ejerza la presidencia del Consejo de Administración. Para cubrir ese puesto vacante se designará a otro miembro, mediante un nombramiento temporal especial, que desempeñará las funciones correspondientes durante el resto del mandato del miembro saliente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 23.
28. Los miembros nombrados por el Consejo de Administración durante el mandato del Comité desempeñarán sus funciones hasta que finalice el mandato del miembro saliente y podrán ser reelegidos para un segundo y último mandato en el IOAC.
29. El nombramiento de los miembros del IOAC solo podrá ser revocado por el Consejo de Administración.

Reuniones

30. El IOAC se reunirá, como mínimo tres veces al año, por lo general en enero, mayo y septiembre. El número exacto de reuniones que se celebren al cabo del año dependerá de la carga de trabajo acordada para el IOAC y de la fecha y el lugar más convenientes. En el caso de que se requieran reuniones adicionales, deberán celebrarse en formato virtual, a menos que la asignación presupuestaria total permita organizar una reunión presencial adicional. Se proporcionará servicio de interpretación durante las reuniones, según se considere necesario, en las tres lenguas oficiales de la OIT.
31. Con arreglo a lo dispuesto en el presente mandato, el IOAC podrá establecer su propio reglamento para asistir a sus miembros en el ejercicio de sus responsabilidades. El reglamento del IOAC se comunicará al Consejo de Administración para su información.

32. Las deliberaciones del IOAC se celebrarán a través de discusiones de grupo. Siendo esto así, se espera que los miembros asistan a todas las reuniones previstas del Comité. Habida cuenta de que prestarán sus servicios a título personal, no se permitirá que en su lugar asistan suplentes. El quórum necesario para las reuniones del IOAC será de tres miembros.
33. El Director General, el Auditor Externo, el Tesorero y Contralor de Finanzas, el Director de la IAO y el Responsable de Ética, o sus representantes, asistirán a las reuniones por invitación del Comité. Del mismo modo, se podrá invitar a otros funcionarios de la OIT que desempeñen funciones relacionadas con los puntos incluidos en el orden del día del IOAC.
34. Las deliberaciones del IOAC y las actas de sus reuniones son confidenciales. Todos los documentos e información sometidos a los miembros u obtenidos por ellos se utilizarán única y exclusivamente para las deliberaciones del IOAC y se tratarán como confidenciales.

Presentación de informes

35. El Presidente del IOAC presentará un informe anual en el que consten consejos, observaciones y recomendaciones según proceda, tanto por escrito como en persona, para que el Consejo de Administración lo examine en su reunión de marzo.
36. En todo momento podrán presentarse al Consejo de Administración informes intermedios donde se reseñen conclusiones y asuntos de importancia cuando el IOAC lo considere oportuno o a petición del propio Consejo de Administración. El Presidente del IOAC siempre podrá informar a la Mesa del Consejo de Administración de cualquier cuestión grave relativa a la gobernanza. El Presidente del Consejo de Administración también celebrará consultas con el Grupo Gubernamental del Consejo de Administración.

Autoevaluación y examen periódico

37. El IOAC efectuará cada año una autoevaluación de su eficacia con respecto a su mandato e informará al Consejo de Administración de los resultados de todas las autoevaluaciones.
38. Con carácter periódico, o por lo menos cada tres años, el IOAC examinará su mandato y, de ser necesario, propondrá enmiendas al Consejo de Administración, a fin de tener en cuenta las prioridades emergentes y las mejores prácticas.

Disposiciones administrativas

39. Los miembros del IOAC prestarán sus servicios a título gratuito.
40. De conformidad con los procedimientos relativos a los viajes aplicables a los miembros del Consejo de Administración, los miembros del Comité:
 - a) recibirán dietas durante los periodos de asistencia a las reuniones del IOAC o cuando se encuentren en comisión de servicio relacionado con el IOAC, y
 - b) en el caso de no residir en el cantón de Ginebra o en la región vecina de Francia, tendrán derecho al reembolso de los gastos del viaje para asistir a las reuniones del IOAC.
41. La Oficina del Tesorero y Contralor de Finanzas proporcionará servicios de secretaría al IOAC.

42. La OIT deberá prever en su presupuesto bienal una asignación específica para el IOAC, destinada a financiar los costos asociados a las actividades encomendadas al Comité, en concreto entre tres y cuatro reuniones formales al año, la asistencia de los miembros del IOAC a las reuniones del Consejo de Administración y a otras reuniones, según se requiera, el apoyo brindado por la secretaría del IOAC y, cuando proceda, los consultores externos.

Indemnización de los miembros del IOAC

43. La OIT indemnizará a los miembros del IOAC y los protegerá con respecto a toda reclamación, daño o pérdida que resulte de las actividades realizadas en el marco de sus atribuciones, a reserva de que dichas actividades se realicen de buena fe y con la debida diligencia, y que la OIT sea inmediatamente informada de cualquier situación en que puedan producirse tales reclamaciones, daños o pérdidas.

Apéndice

Oficina Internacional del Trabajo

Declaración de Independencia de los miembros del Comité Consultivo de Supervisión Independiente

Por la presente, el abajo firmante _____ declara que, a su leal saber y entender, previa lectura del mandato del Comité Consultivo de Supervisión Independiente (IOAC) de la Oficina Internacional del Trabajo, reúne las condiciones para ser miembro de dicho Comité. Se compromete a cumplir con sus funciones y responsabilidades en calidad de miembro del Comité, teniendo presentes únicamente los intereses de la Organización Internacional del Trabajo, y a no solicitar instrucciones con respecto al desempeño de estas funciones a ningún Gobierno, organización de mandantes u otra autoridad interna o externa a la Organización, ni aceptarlas de los mismos.

Declara asimismo que no tiene intereses personales, financieros o de otro tipo que pudieran influir o que pudiera considerarse que influyen en el asesoramiento que proporcione en el desempeño de sus funciones como miembro del IOAC.

A su leal saber y entender, ninguno de sus familiares directos tiene intereses personales, financieros o de otro tipo que pudieran influir o que pudiera considerarse que influyen en el asesoramiento que proporcione en el desempeño de sus funciones como miembro del IOAC.

En caso de que se produzca cualquier cambio en la relación que mantiene con la Organización Internacional del Trabajo en lo que respecta a los criterios de su independencia, informará de inmediato a la persona que ejerza la presidencia del Consejo de Administración de la OIT, por conducto del Director General.

Firmado: _____

Fecha: _____